



LA PAMPA

LEY 1744 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ejercicio Profesional. Sanciones a Profesionales.
Sanción: 17/04/1997; Boletín Oficial: 30/05/1997

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Las sanciones aplicadas por los organismos competentes a los profesionales matriculados por hechos acaecidos con motivo o en ejercicio de sus respectivas profesiones, serán publicadas una vez que las mismas se hallen firmes. En los casos de sanciones leves, podrán dichos organismos exceptuar la publicación.

Art. 2.- La publicación comprenderá únicamente la parte resolutive, salvo cuando no surja de ella la causal legal determinante de la sanción aplicada.

Art. 3.- La publicación se efectivizará en dependencias de la institución que tenga a su cargo la inscripción de la matrícula, a cuyo efecto el organismo que aplique la sanción deberá comunicarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de quedar firme la misma a los encargados de su publicación . Igualmente se deberá ordenar la publicación en un diario de circulación provincial, con cargo al profesional sancionado.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Justo Baladrón; Mariano A. Fernández

